

# RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº031/2020

La Paz, 30 de julio 2020

VISTOS: El informe técnico DGE-CPYEP-PEP-AATB-0039-INF/20 de 23 de julio, adjunto a la Propuesta de Convocatoria 02/20, Informe DGE-CAF-FIN-FAM-0062-INF/20 de 29 de julio de 2020 e Informe DGE-AL-PBA-0173-INF/20 de fecha 30 de julio de 2020;

## **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política del Estado, en su artículo 342 señala: "Es deber del Estado y la población, conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente" refieriendose sobre los recursos forestales en los artículos 386 y siguientes, como estratégicos para el desarrollo del pueblo boliviano.

Que la Ley Nº 1700, de 12 de julio de 1996, Ley Forestal, a través de su Artículo 23, parágrafo I, crea el Fondo Nacional de Desarrollo Forestal – FONABOSQUE, como entidad pública bajo la tuición del entonces Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, con personalidad jurídica de derecho público con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera, con la finalidad de promover el financiamiento para la utilización sostenible y la conservación de los bosques y las tierras forestales. Su organización estará determinada en sus estatutos, aprobados mediante Decreto Supremo.

Que la Ley Nº1333 de 15 de junio de 1992, en su artículo 51, declara de necesidad pública la ejecución de los planes de forestación y agroforestación en el territorio nacional con fines de recuperación de suelos, protección de cuencas, producción de leña, carbón vegetal, uso comercial e industrial y otras actividades específicas.

Que el Decreto Supremo N°1113 de 21 de diciembre de 2011, tiene por objeto autorizar al Fondo Nacional de Desarrollo Forestal - FONABOSQUE, en calidad de Fideicomitente a constituir un Fideicomiso, cuyos recursos están destinados a aportes de contrapartida para la clasificación, zonificación, manejo y rehabilitación de cuencas y tierras forestales, ordenamiento y manejo forestal, investigación, capacitación y transferencia de tecnologías forestales, por su naturaleza no serán reembolsable.

Que el Decreto Supremo Nº2912 de 27 de septiembre de 2016, declara de carácter estratégico el Programa Nacional de Forestación y Reforestación (PNFR), en el marco del PDES, así como la aprobación de la Estrategia Nacional de Implementación del PNFR, atribuyendo al FONABOSQUE el financiamiento de su ejecución.

Que el Decreto Supremo N°2916 de 27 de septiembre de 2016, aprueba el Estatuto del Fondo Nacional para el Desarrollo Forestal, en cuyo artículo 4 establece como atribuciones del FONABOSQUE: a) Establecer los procedimientos para promover, administrar y otorgar recursos







financieros.; f) revisar, evaluar y financiar programas y proyectos de conservación, protección y manejo sustentable de bosques con enfoque de gestión integral de cuencas, acciones de forestación y reforestación, recuperación de suelo degradados en áreas forestales y manejo integral del fuego y acciones vinculadas de investigación, asistencia técnica y transferencia de tecnología, en el marco de la normativa vigente.

Que la Resolución Ministerial Nº115 del Ministerio de Planificación para el Desarrollo aprueba el Reglamento de Preinversión, cuyo objeto es proporcionar los elementos técnicos esenciales para la elaboración del Estudio de Diseño Técnico de Preinversion, que orienten una adecuada, ordenada y oportuna programación y ejecución de la inversión pública en el corto y mediano plazo, para mejorar la calidad de la inversión.

Que la Resolución Administrativa Nº018 de 27 de abril de 2020, Aprueba el Reglamento para el Financiamiento de Proyectos de Inversión Pública con Fondos No Reembolsables Versión 3.0, en sus V Títulos, 39 Artículos y Anexos, mismo que en su Título V Procedimientos Técnicos-Capítulo I De la Convocatoria y Criterios.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Informe DGE-CPyEP-PEP-AATB-0039-INF/20 de 23 de julio, emitida por la Coordinación en Planificación y Evaluación de Proyectos a través de sus profesionales Victor Eduardo García Responsable de Planificación y Evaluación de Proyectos y Roberto Mauricio Rios Doria Medina Coordinador de Planificación y Evaluación de Proyectos, contiene la justificación de realización de Convocatoria Pública la cual está dirigida a proyectos definidos bajo el Artículo 13 Proyectos de Investigación Forestal y Desarrollo Tecnológico- Tipología V: Proyectos de Investigación y Desarrollo Tecnológico, en el marco de lo descrito por la Resolución Ministerial Nº115, en el que identifica como entidades solicitantes a las Universidades y Centros o Institutos de Investigación Públicos, a nivel nacional, detallando las áreas temáticas, tiempo, presupuesto de la Convocatoria, y consideraciones generales de la misma, que señala: En caso de declararse desierta la convocatoria se recomendará la publicación de una segunda convocatoria. Finalmente, en consideración de que las Convocatorias propuestas requieren el compromiso de hasta Bs.5.000.000 (Cinco millones de Bolivianos 00/100), es necesario que la Coordinación Administrativa Financiera, se pronuncie sobre la disponibilidad de estos recursos del Fideicomiso, mismos que consideran un horizonte de ejecución de aproximadamente 3 años CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. Por los argumentos expuestos, se eleva a consideración del Director General Ejecutivo del FONABOSQUE el presente informe para la realización de la Convocatoria para Universidades, Centros o Institutos de Investigación Públicos.Por otro lado, se recomienda que previa aprobación de ésta propuesta, el Área Legal emita el informe correspondiente, y la Coordinación Administrativa Financiera se pronuncie sobre la disponibilidad de los recursos que se estarían comprometiendo.

Que, el Informe Financiero DGE-CAF-FIN-FAM-0062-INF/20 de 29 de julio de 2020, emitido por la Coordinación Administrativa Financiera a través de sus profesionales, Feliciano Ali Manuelo - Encargado Financiero; y Lic. Carlos Eduardo Salvador Justiniano, Coordinador, en su Análisis señala "Asimismo, se deberá considerar la Convocatoria 01/20 FONABOSQUE, para lo cual se







tiene previsto destinar 25.000.000, los mismos que serán comprometidos una vez suscrito los convenios de Financiamiento, previa evaluación y aprobación de los proyectos presentados en el marco de la Convocatoria 01/20. De tal manera, que mientras no se suscriba dichos Convenios, se cuenta con el flujo financiero necesario, considerando que su ejecución requerirá previamente la inscripción presupuestaria, concluye "Se concluye que de acuerdo a la revisión del Flujo de Efectivo y los compromisos institucionales suscritos a través de convenios intergubernativos e insterinstitucionales, se refleja un flujo disponible dentro de los recursos del FIDEICOMISO suscrito por el BDP SAM, además de contar con los recursos transferidos por la ABT que serán colocados al Fideicomiso, una vez concluida las gestiones que se viene realizando ante el MEFP"

Que por informe legal DGE-AL-PBA-0171-INF/20 de 30 de julio de 2020, emitido por sus profesionales Patricia Poveda-Asesora legal y Gaby Patricia Barrionuevo Secretaría General, concluye "Encontrándose la propuesta de emisión de Convocatoria Pública 02 orientada a Universidades, Centros o Institutos de Investigación Pública - Tipología Proyectos de Investigación Forestal y Desarrollo Tecnológico Artículo 13 del RFPIP concordante con la tipología V de la RM Nº115/2015 del Ministerio de Planificación y Desarrollo, sustentada técnicamente en el marco del Reglamento para el Financiamiento de Proyectos de Inversión Pública con Fondos no Reembolsables V 3.0 aprobada por Resolución Administrativa №018 de 27 de abril del año en curso, contando con recursos de fideicomiso disponibles, se cumple con los presupuestos necesarios para efectuar la publicación Convocatoria Pública 002, establecido en el Artículo 23 del instrumento citado. En ese marco corresponde la emisión de acto administrativo que viabilice el inicio de procedimiento de financiamiento con la publicación de la Convocatoria Pública 02/2020, considerando que en la fase y oportunidad que corresponda. permitirá aprobar y financiar el Proyecto a proponerse por las Universidades, Centros o Institutos de Investigación Pública, en cumplimiento del inc.d) Artículo 7 del D.S.2916, al tal efecto se recomienda su suscripción. "

### **CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 4 inc. a) y Artículo 7 inc.g) del Decreto Supremo N° 2916, de 27 de septiembre de 2016, aprueba el Estatuto del FONABOSQUE y señala las atribuciones del FONABOSQUE y funciones del Director General Ejecutivo del FONABOSQUE, respectivamente;

#### POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del FONABOSQUE, en ejercicio y uso pleno de sus facultades y funciones conferidas por designación efectuada mediante Resolución Suprema Nº26103-B de 20 de noviembre de 2020:

#### RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la propuesta de publicación de la Convocatoria Pública Nº 02/2020 FONABOSQUE, dirigida a las UNIVERSIDADES, CENTROS O INSTITUTOS DE







INVESTIGACIÓN PÚBLICOS; para presentación de Proyectos de Investigación Forestal y Desarrollo tecnológico-Tipologia V RM Nº115/2015, adjunta a la presente Resolución Administrativa, misma que a tiempo de aplicarse por las entidades solicitantes deberá cumplir el procedimiento establecido en el Reglamento de Financiamiento de Proyectos de Inversión Pública con Fondos No Reembolsables V3.0, aprobado por Resolución Administrativa Nº 018.

**SEGUNDO.- INSTRUIR** a la Encargada de Comunicación, publicar la convocatoria adjunta en la página web de la institución.

Registrese, Comuniquese, Cúmplase y Archivese.

Abg. Patricia G. Ploette Jauregui ASESORA LEGAL SEONABOSOUE



